



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 31 DE MAYO DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD
(ENEL).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-690-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de junio del año dos mil veintitrés. Las once y cuarenta y dos minutos mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a los procedimientos administrativos, financieros y de control del programa denominado Mecanismo de Compensación por Servicios Ambientales (MCSA), derivado del Proyecto de Gestión Integrada de las Cuencas Hidrográficas de los Lagos de Apanás y Asturias de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**, por el período del uno de marzo del año dos mil diecinueve al veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la empresa auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-001-003-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Ernesto Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo; **Mario Torres Lezama**, director general de proyecto; **Liesel González Zelaya**, responsable (a.i) MCSA; **Flor Rodríguez Baltodano**, coordinadora técnica MCSA; **Marbelly Aráuz Betanco**, responsable financiera y administrativa MCSA; **Yasel Alfonso Canosa**, analista de control, seguimiento y evaluación MCSA; **Joliet Salazar Grijalva**, ambientalista con participación comunitaria MCSA; **Oscar Guzmán Herrera**, especialista extensionista MCSA; **Denis Gadea Velásquez**, especialista forestal MCSA; **Darwin Noé Rizo**, regente forestal MCSA; y **Carlos Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad, todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1) Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de control interno, así como, las actividades de control**



aplicable a los sistemas de administración implementados para el registro y control del programa denominado, Mecanismo de Compensación por Servicios Ambientales (MCSA). **2)** Verificar si los fondos asignados durante el período sujeto a revisión, se encuentran debidamente soportados, clasificados, registrados, depositados, utilizados y destinados para el programa MCSA y en los pagos de contratos de oferentes de Servicios Ambientales (SA). **3)** Comprobar si los egresos están debidamente autorizados, soportados, registrados en el período auditado, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza y corresponden a las actividades propias del programa MCSA. **4)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento del sistema de control interno, así como, las actividades de control aplicable a los sistemas de administración implementados para el registro y control del programa denominado, Mecanismo de Compensación por Servicios Ambientales (MCSA); fue satisfactorio. **B)** Los fondos asignados al Mecanismo de Compensación por Servicios Ambientales (MCSA) durante el período sujeto a revisión, se encontraron debidamente soportados, clasificados, registrados, depositados, utilizados y destinados para el programa, así como, los pagos de contratos de oferentes de Servicios Ambientales (SA). **C)** Los egresos ejecutados por el Mecanismo de Compensación por Servicios Ambientales (MCSA), durante el período examinado se encontraron debidamente autorizados, soportados, registrados y se clasificaron de acuerdo a su naturaleza y corresponden a las actividades propias del programa. **D)** Se cumplió con las autoridades aplicables del Manual y Reglamento Operativo del Mecanismo, acuerdos contractuales y de control establecidos; y **E)** No se identificaron hallazgos a que hubiere lugar con responsabilidad.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución



administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-001-003-23**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, derivado de la revisión practicada a los procedimientos administrativos, financieros y de control del programa denominado Mecanismo de Compensación por Servicios Ambientales (MCSA), derivado del Proyecto de Gestión Integrada de las Cuencas Hidrográficas de los Lagos de Apanás y Asturias, por el período del uno de marzo del año dos mil diecinueve al veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Ernesto Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo; **Mario Torres Lezama**, director general de proyecto; **Liesel González Zelaya**, responsable (a.i) MCSA; **Flor Rodríguez Baltodano**, coordinadora técnica MCSA; **Marbelly Aráuz Betanco**, responsable financiera y administrativa MCSA; **Yasel Alfonso Canosa**, analista de control, seguimiento y evaluación MCSA; **Joliet Salazar Grijalva**, ambientalista con participación comunitaria MCSA; **Oscar Guzmán Herrera**, especialista extensionista MCSA; **Denis Gadea Velásquez**, especialista forestal MCSA; **Darwin Noé Rizo**, regente forestal MCSA; y **Carlos Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad, todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y



fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y seis (1336) de las diez de la mañana del día veintidós de junio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ